

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. JAPAMI/ARREND/2024-01

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **LA ARRENDATARIA**, y por la otra, la empresa denominada PROYECTOS HIDRÁULICOS TIXTLA, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Luis Cuenca Garaygordobil, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL ARRENDADOR**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara LA ARRENDATARIA, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
- 1.3. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 16,888 de fecha 26 de Enero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2024-01

sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

- 1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **JAP841102C29**.
- 1.7. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Pública Nacional**, de conformidad con los Montos Máximos de Adquisiciones de bienes y Contratación de Servicios, establecidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, vigésima octava parte, de fecha 30 de diciembre de 2023, y la adquisición objeto del mismo se realizarán con recursos propios del Ejercicio Fiscal 2024, bajo la partida presupuestal **1401-2.2.3.31120-GO120-SC24-3261**.
- 1.8. Requiere en arrendamiento de equipo y maquinaria, para actividades de limpieza de ríos y canales.

2. Declara EL ARRENDADOR, que:

- 2.1. La empresa denominada COMERCIALIZADORA NOTESA, S.A. de C.V., se constituyó bajo la Escritura Pública número 60,393, de fecha 27 de septiembre de 2008, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 2, Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad, en legal ejercicio del Partido Judicial de Pachuca, Estado de Hidalgo; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 12025*11.
- 2.2. El cambio de denominación social de COMERCIALIZADORA NOTESA, S.A. de C.V., a PROYECTOS HIDRAULICOS TIXTLA, S.A. de C.V., se acredita Instrumento Público número 2,728, de fecha 18 de mayo de 2012, otorgada ante la Fe del Notario Público Número 1, Lic. Joaquín Talavera Autrique, en legal ejercicio del Partido Judicial de Tixtla, Estado de Guerrero; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, con fecha 5 de diciembre de 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 11497*17.
- 2.3. Su Administrador Único, Luis Cuenca Garaygordobil, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública descrita en el punto 2.1; cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **PHT080927QA2**.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2024-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

2/7

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00

- 2.5. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en Anillo Periférico Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3332 oficina 605, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México, Código Postal 01900.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

3 Declaran LAS PARTES, que:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Derivado de las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** acuerdan celebrar este contrato de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL ARRENDADOR concede en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA** y esta toma con tal carácter el equipo y maquinaria, para actividades de limpieza de ríos y canales.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR I.V.A.
1	Arrendamiento de Equipo y Maquinaria para Limpieza de Ríos y Canales	\$8,541,765.00

Alcance del contrato:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Limpieza y desazolve	Desazolve y rectificación por medios mecánicos (dragas de arrastre) bajo puentes a cualquier profundidad y distancia en presencia de agua o seco, depositando el material a un costado del cauce.	4500	m
	Desazolve y rectificación del cauce del canal con equipo mecánico a cualquier profundidad, en presencia de agua o seco, depositando el material a un costado del cauce.	4500	m

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2024-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

3/7

Acarreos y sobre acarreo	Acarreo en el primer kilómetro de los materiales de desechos extraídos del río, con tránsito sobre cualquier tipo de camino P.U.O.T.	m ³
	Sobre acarreo en los Kilómetros subsecuentes de los materiales de desechos extraídos del río, con tránsito sobre cualquier tipo de camino P.U.O.T.	m ³ /km
Bitácora	Bitácora social	Pieza

SEGUNDA. El plazo de arrendamiento concedido en la cláusula que antecede será de **60 (Sesenta) días naturales** a partir del día **03 de junio de 2024** y hasta el **01 de agosto de 2024**.

TERCERA. LA ARRENDATARIA pagará a **EL ARRENDADOR** la cantidad de **\$9'908,447.40 (Nueve millones novecientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N) I.V.A. incluido.**

CUARTA. LAS PARTES convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior será por parte de la Dirección de Mantenimiento y Servicios Generales y se pague de manera mensual contra entrega de la documentación que acredite los servicios realizados en el mes inmediato anterior.

Los precios facturados por **EL ARRENDADOR** por los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

El pago será liquidado a favor de **EL ARRENDADOR** será mediante transferencia electrónica contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que JAPAMI haya validado el documento fiscal correspondiente.

QUINTA. LA ARRENDATARIA sólo podrá destinar el equipo y maquinaria arrendada, objeto del presente contrato para realizar las actividades de limpieza y desazolve de ríos y canales, especificadas en los alcances de la cláusula primera.

SEXTA. LA ARRENDATARIA se compromete a no subarrendar los bienes objeto de este contrato ni a ceder o traspasar por cualquier forma los derechos y obligaciones derivadas del mismo sin el previo consentimiento de **EL ARRENDADOR** dado por escrito para tal efecto.

SÉPTIMA. En caso de cualquier daño o perjuicio que sufran terceros en sus bienes o en sus personas, que sean consecuencia del uso y operación de la máquina, se hará válida la póliza de seguro contratada por parte de **EL ARRENDADOR**.

OCTAVA. LA ARRENDATARIA se obliga a conservar los bienes arrendados bajo su más estricta responsabilidad y a no gravarlos en ninguna forma, dar aviso a **EL ARRENDADOR** de

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2024-01

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

4/7

cualquier embargo, huelga o de cualquier procedimiento judicial o administrativo por medio del cual se vea afectada la maquina arrendada para que el arrendador haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

NOVENA. LA ARRENDATARIA se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que las recibió con el sólo demerito natural que su uso normal traiga consigo.

DÉCIMA. EL ARRENDADOR se obliga a asegurar los bienes arrendados y sus accesorios por su valor total y contra todo riesgo y posibles daños a terceros que puedan sufrir en sus bienes y/o personas, tanto durante el transporte como en el lugar de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. LA ARRENDATARIA autoriza el libre acceso a **EL ARRENDADOR** a los lugares donde se encuentren los bienes arrendados durante el transcurso del arrendamiento, a fin que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normal.

DÉCIMA SEGUNDA. El operador será contratado por **EL ARRENDADOR**, por lo que éste será responsable de cualquier acto.

DÉCIMA TERCERA. Será por cuenta de **EL ARRENDADOR** el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de los equipos, desde el lugar en que se encuentran hasta el lugar que la utilizará **LA ARRENDATARIA**.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA. EL ARRENDADOR De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, **EL PRESTADOR** se obliga a constituir una garantía a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, garantía que deberá ser en pesos mexicanos por un importe del **10% (diez)** del monto adjudicado sin incluir el I.V.A., es decir, por la cantidad de **\$854,176.05 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 05/100 M.N.)**.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Dependencia o Entidad;
- c).- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **LAS PARTES** se otorguen el finiquito;
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas,

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2024-01

aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, el referido procedimiento de ejecución será previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la citada Ley;

e).- La vigencia de la póliza de la fianza será determinada y comprenderá la vigencia del Contrato, así mismo, permanecerá vigente durante la substanciación de cualquier recurso o juicio que se interponga hasta que se dicte resolución definitiva y firma por autoridad competente;

Para liberar la garantía será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de que exista prórroga, espera, ampliación al monto o al plazo de ejecución, **EL PRESTADOR** tendrá la obligación de presentar la modificación a la fianza o garantía.

DÉCIMA QUINTA. INFORMES. EL PRESTADOR Se obliga a entregar un reporte diario sobre la ejecución del servicio a entera satisfacción del titular de la Subgerencia de Drenaje y Alcantarillado.

Durante la prestación de los servicios materia del presente contrato **EL PRESTADOR** comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia de relevancia.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI**, por conducto de la Gerencia de Operación y Mantenimiento y la Subgerencia de Drenaje y Alcantarillado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por **LAS PARTES**.

DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES acuerdan que lo no establecido en el presente instrumento legal, así como cualquier desacuerdo en cuanto a su interpretación y ejecución del mismo, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a aquéllas que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman por duplicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato a los **03 tres días del mes de junio del año 2024 (Dos mil veinticuatro)**.

POR EL ARRENDADOR

LUIS CUENCA GARAYGORDOBIL
ADMINISTRADOR ÚNICO

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA

GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bvd. Juan José Torres Landa no. 1720, Col. Independencia, Irapuato, Gto.

01 (462) 606 91 00

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMI/ARREND/2024-01

POR LA ARRENDATARIA



JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL



HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS




ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



JESÚS BENJAMÍN GARCÍA MAGNO
GERENTE DE OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO



GERARDO JUÁREZ PADILLA
SUBGERENTE DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO



ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS GENERALES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. JAPAMII/ARREND/2024-01

Nota: Esta hoja forma parte del Contrato de Arrendamiento número JAPAMII/ARREND/2024-01 de fecha 03 de junio del año 2024.

2024

200 AÑOS DE GRANDEZA
GUANAJUATO COMO ENTIDAD FEDERATIVA, LIBRE Y SOBERANA

7/7



